

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO
DEMANDANTE: FRANCELINA HOSPITAL QUINTERO
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00094 00

Antecedentes

Mediante providencial del 08 de mayo de 2023 se admitió el llamamiento en garantía solicitado por la demandada Electrificadora del Meta S.A. ESP, de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; providencia que fue notificada mediante estado del 09 de mayo de 2023, y comunicada ese mismo día.

El 07 de junio de 2023 "AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A."; respondió la demanda y el llamamiento y formulo como excepción la de Falta de legitimación en la causa por pasiva, en los siguientes términos:

- a) Indicó que el llamamiento en garantía se formuló y admitió "contra la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.183-9."
- b) Que el llamamiento se hizo con fundamento en la "póliza de seguro N/ 8001482391 con fecha de expedición 30 de enero de 2020, que garantiza el amparo de los perjuicios patrimoniales que sufra la Electrificadora del Meta S.A. ESP, como responsabilidad civil derivada del desarrollo de las labores del giro normal de su objeto social."
- c) Que la póliza 8001482391 aportada por la entidad llamante fue expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., NIT 860.002.184-6, que es una entidad diferente a la llamada en garantía.
- d) Que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. está autorizada para expedir seguros como el que constituye la fuente contractual del llamamiento y que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. es una entidad aseguradora que no se encuentra autorizada para expedir seguros de responsabilidad civil extracontractual.

Consideraciones

Se resolver es necesario precisar que:

- a) La **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** solicitó el llamamiento en garantía de "seguros AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su Presidente BERNARDO RAFAEL SERRANO LOPEZ" con fundamento en el contrato de seguro o póliza N°. 8001482391.
- b) Que el llamante en garantía adjunto a su solicitud copia de la póliza 8001482391 expedida por "AXA COLPATRIA", identificada con el NIT 860.002.184-6.

Que conforme lo expuesto, le asiste razón a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con el "NIT. 860.002.183-9" en cuanto a la falta de legitimación en la causa por pasiva de esta, pues la póliza N°. 8001482391, fundamento del llamamiento en garantía fue expedida por "**AXA COLPATRIA**", identificada con el NIT. 860.002.184-6.

En consonancia de lo anterior, considera el Despacho que pro un error de digitación se solicitó llamar en garantía a "a sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. NIT



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

860.002.183-9.”, cuando se debió llamar a “AXA COLPATRIA”, identificada con el NIT 860.002.184-6, de tal forma que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar celeridad al trámite del proceso, de oficio se dispondrá desvincular del proceso a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y en su lugar, admitir el llamamiento en garantía de **AXA COLPATRIA**, identificada con el NIT. 860.002.184-6, por haber sido la compañía que expidió la póliza 8001482391, aportada con la solicitud de llamamiento en garantía dentro del presente asunto, conforme lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Desvincular del presente asunto a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **Electrificadora del Meta S.A. ESP**, frente a Compañía **AXA COLPATRIA**, identificada con el NIT. 860.002.184-6, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tramítense por el procedimiento establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se dispone:

1. Citar a la llamada en garantía, para que dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso.
2. Para efectos de la citación enunciada, **notificar personalmente** el presente auto al representante legal de **AXA COLPATRIA**, identificada con el NIT. 860.002.184-6, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
3. Suspender el presente proceso hasta el vencimiento del término para que la llamada en garantía comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P, con la advertencia de que, si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, **deberán dar cumplimiento** a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266008056847d58cf6eeeed4ace00dfaae588ec965621027c17af57a966af3b6**

Documento generado en 07/11/2023 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>